

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020)

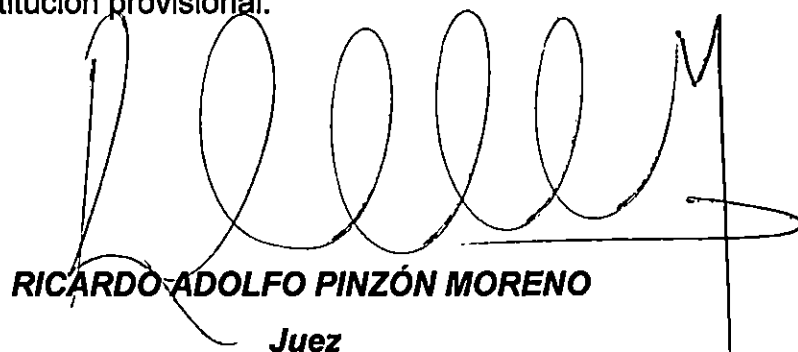
REF: 11001-40-03-045-2019-01125-00

Se le informa a la parte actora que en el auto de 26 de febrero de 2020, no se le solicitó que allegara un inventario de los elementos que, al parecer, se hallan dentro del establecimiento de comercio objeto de restitución, sino que aportara un dictamen pericial para verificar los hechos señalados en la parte final del inciso 1º del numeral 8 del artículo 384 del C.G. del P. vale decir, *"que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo"*.

Tal experticia debe reunir, además, los requisitos previstos en el inciso 3º y siguientes del artículo 226 del C.G. del P..

Así las cosas, hasta tanto no se llegue el dictamen pericial al que se refiere el párrafo segundo del auto de 26 de febrero de 2020, el despacho no se pronunciará sobre la medida cautelar de restitución provisional.

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez

La providencia anterior se notificó por
anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy
_____ a la hora de las 8.a.m.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario